

U. A. Q.

NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTICULOS 340 Y 341
DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL EDO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO PRESENTA: CARLOS LOZ/DA B/L/ANDR/N.

ESCUELA DE DERECHO

Biblioteca Central
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

Clas. D342
L925 n

Biblioteca Centrală

ACADEMIA ROMÂNĂ DE ȘTIINȚE

BIBLIOTECA CENTRALĂ

A MI ESPOSA REBECA

A MIS PADRES

VALENTIN Y M^A. ELENA

A MIS SUEGROS

ALEJANDRO Y YOLANDA

A MIS MAESTROS Y SINODALES

A MIS COMPAÑEROS Y EX-COMPAÑEROS
DE TRABAJO.

DEDICATORIA :-

I N D I C E

PREFACIO

-0-

CAPITULO PRIMERO

DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

-0-

CAPITULO SEGUNDO

- A).- INTRODUCCION.
- B).- BREVE HISTORIA DEL DELITO DE ROBO.
- C).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO ROMANO.
- D).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO FRANCES.
- E).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN LA EDAD MODERNA.

-0-

CAPITULO TERCERO

- A).- DEFINICION DEL DELITO DE ROBO EN EL CODIGO.
- B).- ELEMENTOS MATERIALES U OBJETIVOS DEL DELITO DE ROBO.
 - 1).- APODERAMIENTO DE UNA COSA.
 - 2).- COSA MUEBLE.
 - 3).- COSA AJENA.
 - 4).- AUSENCIA DE DERECHO (SIN DERECHO).
 - 5).- AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CONFORME A LA LEY.
- C).- ELEMENTO SUBJETIVO.
- D).- ELEMENTOS NORMATIVOS.

CAPITULO CUARTO

- A).- CLASIFICACION GENERAL DEL DELITO DE ROBO.
- B).- ROBO ORDINARIO O SIN VIOLENCIA.
 - 1.- ROBO SIMPLE.
 - 2.- ROBO CALIFICADO.
 - 3.- ROBO CALIFICADO EN LUGAR CERRADO.
 - 4.- ROBO EN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO DESTINADO A LA HABITACION.
- C).- ROBO CON VIOLENCIA.

CAPITULO QUINTO

- A).- BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO.
- B).- ARTICULOS 340 Y 341 DEL CODIGO PENAL DE QUERETARO, Y LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR LOS MISMOS EN RELACION AL MONTO DE LO ROBADO.
- C).- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, HOMICIDIO, ELEMENTOS DEL MISMO.
- D).- BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.
- E).- HOMICIDIO SIMPLE Y CALIFICADO.
- F).- PENALIDAD DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO.

CAPITULO SEXTO

- A).- RESUMEN GENERAL.
- B).- CONSIDERANDOS.
- C).- CONCLUSIONES.

P R E F A C I O

ESTA TESIS ASPIRA ÚNICAMENTE A HACER NOTAR A LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, LA ENORME DEFICIENCIA QUE TIENE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LO RELATIVO A LAS PENAS QUE EN ÉL SE TIENEN ESTABLECIDAS PARA AQUELLOS DELINCUENTES QUE COMETIERON EL DELITO DE ROBO, Y TIENE POR LO TANTO COMO PRINCIPALES OBJETIVOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

UN ESTUDIO HISTÓRICO DEL DELITO DE ROBO,

UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENALIDAD DE LOS DELITOS PATRIMONIALES, EN LO REFERENTE AL ROBO, CON LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PENAL EN VIGOR,

Y PROPONER POR ÚLTIMO, LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y QUE DICHAS PENAS ESTÉN MAS ACORDES CON NUESTRA REALIDAD ACTUAL.

EN CONSECUENCIA MI TRABAJO TRATARÁ DE LLAMAR LA ATENCIÓN AL LEGISLADOR, PARA QUE AL REFORMAR DICHOS ARTÍCULOS, AL INFRACTOR, SE LE IMPONGA UNA PENALIDAD JUSTA A LA MAGNITUD DEL DELI

TO QUE COMETIÓ Y NO UNA PENALIDAD OBSOLETA COMO -
LA QUE ACTUALMENTE TIENE LA LEY PENAL EN VIGOR; -
TENEMOS QUE APRECIAR CUALES FUERON LAS CAUSAS QUE
ORILLARON A LA PERSONA A DELINQUIR, POR QUÉ DELIN-
QUIERON, CUÁL ES EL AMBIENTE FAMILIAR EN EL QUE -
SE HA CREADO EL DELINCUENTE, ESTUDIANDO NUESTRAS-
ESTRUCTURAS EN EL MOMENTO ACTUAL, PORQUE, ÉSTAS -
RECLAMAN UN ESTUDIO MINUCIOSO PARA LLEVAR A CABO-
UN REAJUSTE LEGISLATIVO, QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA-
AYUDE A APLICAR UNA JUSTICIA MÁS EQUITATIVA PARA-
NUESTRAS CLASES NECESITADAS, Y SOBRE TODO CUÁL ES
EL VALOR QUE TUVO LA COSA, OBJETO DEL ROBO, HACE-
CUARENTA AÑOS Y CUÁL ES EL VALOR DE LA MISMA COSA
EN LA ACTUALIDAD.

CAPITULO PRIMERO

DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU
PATRIMONIO.

DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

ANTES DE ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, VEAMOS BREVEMENTE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELITOS DE ROBO, QUE HACEN --- RESPECTIVAMENTE LOS CÓDIGOS DE 1871 Y 1929, Y NOS ENCONTRAMOS CON QUE, EL PRIMERO EN SU TÍTULO PRIMERO -- Y EL SEGUNDO EN SU TÍTULO VIGÉSIMO DEL LIBRO TERCERO, CONSIGNAN A SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS, A LOS DELITOS DE ROBO ENTRE OTROS, " COMO DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO"; LA MISMA DENOMINACIÓN SE ENCUENTRA EN EL TÍTULO VIGÉSIMO DEL ACTUAL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO EN EL TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO-- DE NUESTRO CÓDIGO PENAL QUERETANO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO DE 1871 NO SE PROPORCIONAN INFORMACIÓN QUE PERMITA SABER --- EL PENSAMIENTO DE LA COMISIÓN REDACTORA, DEL ORDE---- NAMIENTO PENAL INVOCADO, EN LO REFERENTE AL POR QUÉ - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS " DELITOS EN CONTRA DE LAS - PERSONAS EN SU PATRIMONIO "; Y COMO ES SABIDO DICHO - CÓDIGO ES ANTECEDENTE INMEDIATO DE NUESTROS CÓDIGOS-- PENALES. EL CÓDIGO EN CUESTIÓN SIRVIÓ DE BASE AL -- MAESTRO CARRARA PARA FORMULAR " SU PROGRAMA DEL -----

--- CURSO DE DERECHO CRIMINAL" Y EN ESTA OBRA COL-
MA NUESTRAS DUDAS AL RESPECTO, PERO DEJA MUCHOS -
ERRORES DE INTERPRETACIÓN EN EL VOLUMEN CUARTO DE
SU OBRA "DERECHO PENAL", YA QUE USA EL MISMO EPÍ-
GRAFE QUE EN NUESTROS CÓDIGOS PENALES.

GUELLO CALÓN, EN SU OBRA "DERECHO PENAL", --
MANIFIESTA: " QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELITOS -
EN CONTRA DE LA PROPIEDAD, EMPLEADA POR NUESTROS-
CÓDIGOS PENALES NO ES DE EXTREMA EXACTITUD, PUES-
LAS INFRACCIONES REUNIDAS BAJO ESE EPÍGRAFE QUE -
ESTAMOS ESTUDIANDO, NO ESTÁN INTEGRADAS SOLAMENTE
POR HECHOS DIRIGIDOS CONTRA EL DERECHO DE PROPIE-
DAD, SINO TAMBIÉN CONTRA LA POSESIÓN, HASTA EN --
SU FORMA MÁS RUDIMENTARIA, QUE ES DE MERA TENEN--
CIA DE COSAS, Y AÚN CONTRA LOS DERECHOS REALES Y-
EN CIERTOS CASOS CONTRA DERECHOS PROVENIENTES DE-
OBLIGACIONES; ASÍ QUE LA EXPRESIÓN PROPIEDAD DEBE
ENTENDERSE AQUÍ EN UN AMPLIO SENTIDO, YA QUE COMO
ABARCA TODOS LOS DERECHOS QUE FORMAN EL PATRIMO--
NIO DEL HOMBRE SE DEBE DE ENTENDER PUES QUE SON -
TODOS LOS DERECHOS PATRIMONIALES".

LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS-
PERSONAS, A LOS QUE SUELE LLAMÁRSELES PATRIMONIA-
LES LOS PODEMOS DIFERENCIAR EN DOS GRUPOS QUE ---
SON: EN PRIMER LUGAR, EN CUANTO A LA NATURALEZA -

FÍSICA O JURÍDICA DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, Y EN SEGUNDO LUGAR POR CUANTO VÉ AL MÓVIL DE LA CONDUCTA DELICTIVA; POR LO TANTO, VAMOS A TRATAR DE EXPLICAR ESTOS PUNTOS:

10.- EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO PATRIMONIAL, ES LA COSA O EL BIEN O DERECHO DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE PUEDE PERSEGUIR O ADQUIRIR EL SUJETO ACTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DE SU CONDUCTA DELICTUOSA.

20.- POR CUANTO AL MÓVIL DE LA CONDUCTA DELICTUOSA, GARRARA OPINA EN SU "PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL", QUE DEBEN DIVIDIRSE LOS DELITOS DE LA ESPECIE, SEGÚN EL CRITERIO DE LOS DIVERSOS FINES DEL CULPABLE, EN LOS QUE PROCEDEN DE LA AVIDEZ DEL LUCRO Y LOS QUE PROCEDEN DEL ÁNIMO DE VENGANZA. GARRAUD, OPINA A ESTE RESPECTO QUE ESTOS DELITOS DEBEN DIVIDIRSE, EN ATENCIÓN AL MÓVIL DE LA CONDUCTA EN DELITOS DE CODICIA (COMO EL ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA) Y DELITOS DE MALEVOLENCIA EN LOS QUE SE ENCUADRARÍAN LOS DEMÁS. GONZÁLEZ DE LA VEGA, DISTINGUE A LOS DELITOS PATRIMONIALES EN DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO Y DELITOS DE SIMPLE INJURIA.

DE ACUERDO A LO VISTO Y POR LO TANTO SOLAMENTE LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDEN SER LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS PATRIMONIALES, PORQUE SON LAS

ÚNICAS QUE POSEEN LAS CUALIDADES DE INTELIGENCIA -
Y DE VOLUNTAD QUE LES PERMITE SER IMPUTABLES, RES-
PONSABLES Y CULPABLES DE UNA CONDUCTA DETERMINA---
DA Y ADECUAR DICHA CONDUCTA EN EL PRESUPUESTO DE--
LICTIVO Y PARA CASTIGÁRSELES POR LO TANTO, TAMBIÉN
SE DEBE DE ADECUAR LA NORMA DE CONDUCTA A LA SO---
CIEDAD EN QUE ACTUALMENTE VIVIMOS Y NO CASTIGÁRSE-
LES A LOS INFRACTORES CON EL CRITERIO DE HACER CUA-
RENTA DÉCADAS.

CAPITULO SEGUNDO

- A).- INTRODUCCION.
- B).- BREVE HISTORIA DEL DELITO DE ROBO.
- C).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO ROMANO.
- D).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO FRANCES.
- E).- HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN LA EDAD MODERNA.

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DEL DELITO DE ROBO EN LA ACTUALIDAD EN NUESTROS CÓDIGOS PENALES EN VIGOR, VAMOS A HACER UN PEQUEÑO ANÁLISIS HISTÓRICO DE CÓMO ERA CONSIDERADO EL DELITO DE ROBO EN LA ANTIGÜEDAD Y VEMOS QUE SUS PRIMEROS ANTECEDENTES LOS ENCONTRAMOS EN EL DERECHO ROMANO.

HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO ROMANO.

NOSOTROS SABEMOS QUE CON EL PUEBLO ROMANO Y AL ESTUDIAR SU DERECHO NOS ENCONTRAMOS CON QUE, ÉSTOS FUERON UNOS GIGANTES DEL DERECHO CIVIL, PERO TAMBIÉN ES SABIDO QUE SE LES CONSIDERA PIGMEOS EN LO REFERENTE AL DERECHO PENAL; AÚN ASÍ PODEMOS AFFIRMAR QUE AUN CUANDO NO SE DEDICABA ESTE PUEBLO CON MUCHO ÉNFASIS AL DERECHO PENAL SI LO TOMÓ EN CUENTA EN ALGUNOS ASPECTOS Y NOS ENCONTRAMOS QUE POR PRIMERA VEZ APARECEN MENCIONADOS EN EL DERECHO EN CUESTIÓN, EN LA LEY DE LAS DOCE TABLAS EN EL QUE SE LE MENCIONA AL ROBO DENOMINÁNDOLO HURTO Y EN DICHA LEY LO DISTINGUEN EN " MANIFESTUM Y NEE MANIFESTUM " SEGÚN FUERA O NO SORPRENDIDO EL LADRÓN COMETIENDO EL DELITO. POSTERIORMENTE LOS ROMANOS AÑADIERON OTRA DISTINCIÓN, PERO ÉSTA SE REFIERE A UNA MODALIDAD, Y ERA EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS EMPLEADOS EN LA BUSCA DEL LADRÓN Y EN LA LOCALIZACIÓN DE LA COSA OBJETO DEL DELITO DE ROBO

BO Y NO A LOS MEDIOS QUE SE EMPLEARON PARA COMETERLO. POCO A POCO FUÉ ELABORÁNDOSE LA NOCIÓN DEL HURTO A TRAVEZ DEL TIEMPO Y DESDE LUEGO ENRIQUECIÉNDOSE CON LA OPINIÓN DE LA GAMA DE JURISCONSULTOS ROMANOS, HASTA LLEGAR A LA FÓRMULA CONCRETADA POR EL JURISCONSULTO ROMANO PAULO, NOCIÓN QUE SIRVIÓ DESDE LUEGO DE BASE A LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO Y QUE POR SER VERDADERAMENTE CIENTÍFICA, SIRVIÓ DE BASE PARA TIPIFICAR EL DELITO, YA QUE EN ELLA SE PONEN DE MANIFIESTO LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL HURTO O CONTRECTATIO (CUYO SIGNIFICADO SE ADMITE QUE ES EQUIVALENTE A APREHENDER O COGER) Y QUE TENGA LUGAR SOBRE COSA-MUEBLE, AJENA Y CON ANÍMO DE LUCRO.

POSTERIORMENTE SE DISTINGUIÓ EL APODERAMIENTO VIOLENTO DEL QUE SE REALIZABA SIN VIOLENCIA Y SE AGREGÓ A LA NOCIÓN DEL HURTO, LA RAPIÑA, TÉRMINO MÁS DESPECTIVO QUE QUERÍA DECIR QUE ERA EL APODERAMIENTO VIOLENTO Y MANIFIESTO DE LA COSA AJENA. EN LAS SIETE PARTIDAS ENCONTRAMOS QUE YA SE DIFERENCIÁ EL ROBO DE LA RAPIÑA, Y SE ENTENDÍA POR ROBO YA EN ESTA ÉPOCA EL APODERAMIENTO VIOLENTO DE LA COSA Y POR RAPIÑA EL ROBO QUE NO ERA VIOLENTO.

HISTORIA DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO
FRANCES.

EN EL DERECHO FRANCÉS, ENCONTRAMOS QUE ANTES --
DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN NO SE DIFERENCIÓ EN SUS CA---
RACTERÍSTICAS EL ROBO CON OTROS DELITOS DE TIPO PA--
TRIMONIAL, PERO EN DICHO CÓDIGO YA SE ENCUENTRAN --
DIFERENCIADOS EL ROBO SIMPLE, EL CALIFICADO CON LOS
OTROS DELITOS PATRIMONIALES COMO EL ABUSO DE CON---
FIANZA, FRAUDE, ETC., O SEA QUE LOS DIVIDE EN TRES--
GRUPOS QUE SON: EL ROBO PROPIAMENTE DICHO, EN OTRO--
GRUPO SE ENCUENTRAN LAS ESTAFAS, LAS QUIEBRAS FRAU--
DULENTAS Y EL ABUSO DE CONFIANZA Y EN EL TERCER ---
GRUPO SE ESTABLECE CUANDO HAY ALGÚN DAÑO INTENCIO--
NAL EN LAS COSAS.

EN EL DERECHO FRANCÉS, ENCONTRAMOS QUE ANTES --
DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN NO SE DIFERENCIÓ EN SUS CA--
RACTERÍSTICAS EL ROBO CON OTROS DELITOS DE TIPO PA--
TRIMONIAL, PERO EN DICHO CÓDIGO YA SE ENCUENTRAN --
DIFERENCIADOS EL ROBO SIMPLE, EL CALIFICADO CON LOS
OTROS DELITOS PATRIMONIALES COMO EL ABUSO DE CON---
FIANZA, FRAUDE, ETC., O SEA QUE LOS DIVIDE EN TRES--
GRUPOS QUE SON: EL ROBO PROPIAMENTE DICHO, EN OTRO--
GRUPO SE ENCUENTRAN LAS ÉSTAFAS, LAS QUIEBRAS FRAU--
DULENTAS Y EL ABUSO DE CONFIANZA Y EN EL TERCER ---
GRUPO SE ESTABLECE CUANDO HAY ALGÚN DAÑO INTENCIO--
NAL EN LAS COSAS.

CAPITULO TERCERO

- A).- DEFINICION DEL DELITO DE ROBO EN EL CODIGO.
- B).- ELEMENTOS MATERIALES U OBJETIVOS DEL DELITO DE ROBO.
 - 1).- APODERAMIENTO DE UNA COSA.
 - 2).- COSA MUEBLE.
 - 3).- COSA AJENA.
 - 4).- AUSENCIA DE DERECHO (SIN DERECHO).
 - 5).- AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CONFORME A LA LEY.
- C).- ELEMENTO SUBJETIVO.
- D).- ELEMENTOS NORMATIVOS.

BIBLIOTECA CENTRAL

DEFINICION DEL DELITO DE ROBO EN EL CODIGO.

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1871, ACOMODÓ LA DEFINICIÓN DEL ROBO AL LENGUAJE COMÚN, Y EN LA CUAL NO SE CONOCE LA ANTIGUA DISTINCIÓN ENTRE HURTO Y ROBO Y ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 368 QUE: " COMETE EL DELITO DE ROBO: EL QUE SE APODERA DE UNA COSA AJENA, MUEBLE SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY ", EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1929, CONSERVÓ ÍNTEGRAMENTE LA DEFINICIÓN ANTERIOR EN SU ARTÍCULO 367, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE Y EL DE QUERÉTARO. SEGÚN ANTONIO P. MORENO, ESTA DEFINICIÓN SE TOMA DE LOS ANTECEDENTES DEL ROBO Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE SU CERTERA Y CLARA DEFINICIÓN, AL ALCANCE DE TODOS, LOS PROPENSOS A COMETER EL DELITO Y A LA VEZ ESTA DEFINICIÓN LA ALABA SIN RESERVA.

AHORA BIEN, VAMOS A ENNUMERAR LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO, QUE HAN ESTABLECIDO NUESTROS ACTUALES CÓDIGOS Y QUE SON:

1).- APODERAMIENTO DE UNA COSA.

APODERARSE ES HACERSE UNO DUEÑO DE ALGUNA COSA, OCUPARLA, PONERLA BAJO SU PODER, O SEA, QUE EL APODERAMIENTO ES ACCIÓN Y EL EFECTO ES EL APODERARSE DE LA COSA. EN EL ROBO EL AGENTE DEL DELITO VA HACIA LA COSA, YA QUE LA COSA-MUEBLE DE QUE SE VA

12

A APODERAR EL LADRÓN QUE ESTÁ FUERA DE SU PODER O CONTROL.

EN EL ROBO DIRECTO DE LAS COSAS-MUEBLES EL AGENTE EMPLEA SIEMPRE SU ENERGÍA CORPORAL, SU MOVILIDAD MUSCULAR Y EL ROBO DIRECTO SE CONSUMA CUANDO EL AGENTE POR MEDIOS DESVIADOS LOGRA ADQUIRIR LA TENENCIA MATERIAL DE LA COSA. GARRARA OPINA QUE EL ROBO CONSISTE EN UNA VIOLACIÓN DE LA POSESIÓN AJENA, POR LO CUAL ES CLARO QUE EL PRIMER MOMENTO EN EL QUE EL ACTOR SE HA POSESIONADO DE LA COSA, QUE ESTABA EN POSESIÓN DE OTRO, HA OCURRIDO LA VIOLACIÓN DE LA POSESIÓN, SIN ESPERAR QUE LA POSESIÓN POR MÍ USURPADA SE PROLONGUE POR UN CERTO TIEMPO Y MUCHO MENOS SIN ESPERAR QUE ALGUIEN SE HAGA AMO DE AQUELLA COSA.

EN CONSECUENCIA EL DELITO DE ROBO Y LA ACCIÓN CONSUMATIVA DEL MISMO ESTÁ EN EL APODERAMIENTO DE LA COSA-MUEBLE, YA QUE ASÍ SE ATACA DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DE OTRO EN SUS DERECHOS DE POSESIÓN, YA SEA DIRECTO U ORIGINARIO, DERIVADO O PRECARIO; A ESTE RESPECTO CON ACIERTO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1871, Y NUESTRO CÓDIGO QUERETANO, MANIFIESTAN: QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, SE DARÁ POR CONSUMADO EL ROBO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL LADRÓN TIENE EN SU PODER LA COSA ROBADA, AÚN CUANDO LA ABANDONE O LO DESAPODEREN DE ELLA.

B).- COSA MUEBLE.

ENTENDEMOS QUE LA COSA, JURÍDICAMENTE ES

ES TODA SUBSTANCIA CORPORAL, MATERIAL, SUSCEPTIBLE DE SER APREHENDIDA, QUE TENGA UN VALOR CUALQUIERA; A ESTE RESPECTO OPINA CUELLO CALÓN QUE LA COSA DEBE TENER UN VALOR AUNQUE SEA MÍNIMO Y CAUSE PERJUICIO EFECTIVO A SU POSEEDOR, Y SIGUE DICHIENDO, QUE AÚN LA COSA SIN VALOR PECUNIARIO PERO CON VALOR ESTIMATIVO DEL POSEEDOR DIRECTO TIENE VALOR. PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE NUESTRO CÓDIGO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO, POR EL VALOR INTRÍNSECO DE LA COSA ROBADA; Y EN EL CASO DE QUE NO FUERA ESTIMABLE EN DINERO, EN RELACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE CON LO ROBADO.

NUESTRO ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL EN SU PÁRRAFO CUARTO ESTABLECE AL RESPECTO: " QUE PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE EL VALOR INTRÍNSECO DE LA COSA ROBADA, PERO SI ÉSTA NO FUERE ESTIMABLE EN DINERO O POR SU NATURALEZA U OTRO MOTIVO CUALQUIERA NO SE HUBIERE FIJADO SU VALOR, SE APLICARÁN LAS PENAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR ". PERO SE DEBE ENTENDER QUE ESTA REGLA SOLAMENTE RIGE PARA EL DELITO DE ROBO PERO EN NINGÚN CASO PARA LOS OTROS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

AHORA BIEN, DE ACUERDO AL CONCEPTO LEXICOGRAFICO, COSA MUEBLE ES LO QUE PUEDE SER LLEVADO DE UN LUGAR A OTRO, Y TRATÁNDOSE DE ANIMALES, DE UNA PARTE A OTRA, PERO SIN MENOSCABO DE SU PROPIA SUBSTAN-

CIA O DEL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE.

DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL TENEMOS COSAS Y ÉSTAS SON BIENES MUEBLES POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN, Y POR SU NATURALEZA SON AQUELLOS CUERPOS QUE PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SEA QUE SE MUEVAN POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE UN AGENTE EXTERIOR; DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE LAS COSAS INMUEBLES POR DETERMINACIÓN DE LA LEY AQUELLAS OBLIGACIONES Y DERECHOS O ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO COSAS MUEBLES O CANTIDADES EXIGIBLES EN ASOCIACIONES O SOCIEDADES. EN CAMBIO SON BIENES INMUEBLES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES A ÉL ADHERIDAS COMO PLANTAS, ÁRBOLES, ETC., MIENTRAS ESTÁN UNIDAS A LA TIERRA, LOS FRUTOS Y LAS PLANTAS PENDIENTES DE LOS ÁRBOLES MIENTRAS NO ESTÉN SEPARADOS DE ELLAS POR COSECHA O CORTES REGULARES O TODO AQUELLO QUE ESTÉ UNIDO DE UNA MANERA FIJA AL INMUEBLE DE MODO QUE NO PUEDA SEPARARSE SIN DETERIORO DEL MISMO INMUEBLE.

DON JACINTO PALLARES, OPINA A ESTE RESPECTO Y ESTA OPINIÓN LA ACEPTAN LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS PENALES, QUE SE TOMAN DEL CÓDIGO CIVIL DEFINICIONES QUE EN NADA SON APLICABLES AL CÓDIGO PENAL, PORQUE RESULTAN MONSTRUOSIDADES ESCANDALOSAS, Y BAJO NINGÚN CONCEPTO ADMITE EL ROBO DE DERECHOS Y ACCIONES PORQUE NO SERÍA POSIBLE EL ROBO DE INMUEBLES POR DESTINO, COMO POR EJEMPLO LOS ANIMALES DE PIE DE CRÍA EN UNA FINCA, ÁRBOLES FRUTALES, LAS

ESTATUAS PUESTAS EN NICHOS EN UNA FINCA, ETC.; CONCLUYENDO EN QUE EL CÓDIGO CIVIL NO ES CRITERIO DE LEGISLACIÓN PENAL RESPECTO DE LAS COSAS MUEBLES E INMUEBLES; PERO QUE SI LO FUERA NOS DARÍA POR RESULTADO COSAS TERRIBLES, COMO LA DE QUE NO HAY ROBO DE ESTATUAS DE LOS EDIFICIOS, DEL GANADO DE PIE DE CRÍA, ETC.

PERO NUESTRO DERECHO PENAL ESTE ASPECTO LO MIRA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DESIGNACIÓN TÍPICA QUE ES SU PRINCIPAL ATRIBUTO, YA QUE PRIVA EN EL MISMO LA NOCIÓN ETIMOLÓGICA DEL VOCABLO "COSA MUEBLE".

3).- COSA AJENA.

LA LEY PENAL VIGENTE ES CLARA A ESTE RESPECTO, PORQUE ESTABLECE QUE EL APODERAMIENTO DEBE DE RECAER EN COSA AJENA, O SEA, EN COSA QUE NO PERTENEZCA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, Y SOBRE LA CUAL EN NINGÚN MOMENTO DICHO SUJETO EJERCITE ALGÚN DERECHO POSESORIO YA SEAN DIRECTOS O DERIVADOS. SABEMOS QUE EL ROBO ES UN DELITO DE LOS DENOMINADOS DE TIPO PATRIMONIAL QUE AL COMETERSE PRODUCE LA DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA A QUIEN LE HA SIDO SUSTRÁIDO ALGO. PERO HAY QUE TENER MUY EN CUENTA QUE CUANDO EL PROPIETARIO DE LA COSA SE ROBA A SÍ MISMO NO HAY DELITO, EL DELITO DESDE LUEGO SERÍAN LAS CONSECUENCIAS QUE SE ORIGINARAN DE DICHA SIMULACIÓN, COMO POR EJEMPLO: QUE ALGUIEN SE AUTO-ROBARA, PARA COBRAR UN

SEGURO, SE VE QUE AQUÍ NO SERÍA EL ROBO EN SÍ LO--
QUE SE CASTIGARÍA, SINO EL DELITO DE FRAUDE QUE---
SE QUISIERA COMETER CONTRA LA COMPAÑÍA DE SEGU-----
ROS O QUE SE HUBIERE COMETIDO YA QUE ESA CONduc---
TA QUEDA SOMETIDA A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ---
356 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL -----
ESTADO, LA CUAL LA SANCIONA EN FORMA DIFERENTE Y--
NÓ COMO EL DELITO DE ROBO.

NO SE PUEDE ASÍ MISMO CONSIDERAR COMO ROBO---
TAMBIÉN CUANDO EL PROPIETARIO DE LA COSA, LA CUAL-
NO TIENE EN SU PODER, SE APODERA DE LA COSA MUE-----
BLE, DE LA CUAL NO GOZA DE SU POSESIÓN MATERIAL Y-
ADEMÁS EJERCITA SOBRE SU TOTALIDAD ACTOS DE DOMI---
NIO Y NÓ DE SIMPLE TENENCIA, Y COMO ESTABLECÍAMOS-
EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO COMETE EL DELITO DE ROBO
SINO EL QUE LE RESULTE DE ACUERDO A NUESTRO CÓDIGO
PENAL VIGENTE.

4).- AUSENCIA DE DERECHO (SIN DERECHO).

PARA QUE SE TIPIFIQUE EL ROBO TAMBIÉN ES NECE-
SARIO QUE LA ANTIJURIDISCIDAD DE LA CONDUCTA DELIC-
TIVA SEA SIN DERECHO, ES DECIR, QUE SEA CONTRARIA-
A DERECHO, YA QUE SOLAMENTE LA CONDUCTA ANTIJURÍDI-
CA ES DELICTUOSA Y DA LA MISMA CONSECUENCIA DEL DE-
LITO.

5).- AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CONFORME A LA LEY.

CARRARA A ESTE RESPECTO AFIRMA QUE: "SIENDO -
LA PROPIEDAD DERECHO INHALIENABLE, ES EVIDENTE QUE

EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO A LA CONTRACCIÓN QUE OTRO EJERCITA DE LA COSA SUYA, SIEMPRE-QUE SEA LIBRE Y EXPONTÁNEAMENTE PRESTADO ELIMINA EL TÍTULO DE HURTO". CUELLO CALÓN MANIFIESTA: - "QUE SI LAS PERSONAS TOMAN LA COSA CON EL CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD DE LA PERSONA QUE ES DUEÑA, - NO HAY DELITO QUE PERSEGUIR, Y AGREGA, QUE DEBE-TENERSE EN CUENTA, LA EXPRESIÓN "DUEÑO" EMPLEADA-POR EL TEXTO LEGAL QUE SE REFIERE MÁS QUE AL PRO-PIETARIO AL POSEEDOR EN EL MOMENTO DE LA SUSTRACCIÓN". POR LO TANTO A ESTE RESPECTO SE DEBE DE-TOMAR EN CUENTA, SEGÚN LOS ESTUDIOSOS DEL DERE-CHO, CUANDO HA CONSENTIDO EL POSEEDOR DE LA COSA A OTORGARLE A OTRO LA MISMA, LE ESTÁ OTORGANDO - LA POSESIÓN ORIGINARIA, DERIVADA O PRECARIA, YA-QUE LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO, SE CONVIERTE EN - UNA VERDADERA LEGACIÓN DE DERECHO O SUBSTITUCIÓN DEL DERECHO POSESORIO QUE FORMA PARTE DEL DERE-CHO PATRIMONIAL QUE ES PROTEGIDO ESPECÍFICAMENTE POR EL DELITO DE ROBO; EN CONSECUENCIA QUIEN SE-APODERA DE UNA COSA MUEBLE SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE LA COSA CON A-REGLO A LA LEY, COMETE EL DELITO DE ROBO.

c).- ELEMENTO SUBJETIVO.

EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO DE ROBO, - ES ESENCIALMENTE LA INTENCIÓN O FIN QUE PERSIGUE EL AGENTE ACTIVO, YA QUE ÉSTE SE INSPIRA EN LA - AVIDEZ DEL LUCRO, CODICIA O EN EL ENRIQUECIMIENT-

TO ILEGÍTIMO Y POR LO TANTO LA INTENCIONALIDAD DEL --
DELITO ELIMINA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ROBO SE COME-
TA POR IMPRUDENCIA O EN FORMA NO CULPOSA.

d).- ELEMENTOS NORMATIVOS.

LOS ELEMENTOS NORMATIVOS YA SE HAN SEÑALADO YA-
QUE CUANDO SE DA COMO REFERENCIA INSUSTITUIBLE IM-----
PRESCRIPTIBLEMENTE, ENTRE LOS HECHOS MATERIALES QUE--
DESCRIBEN EL TIPO DELICTUOSO Y LAS NORMAS DE CULTURA
A LAS CUALES SE ADECUA EL TIPO DELICTIVO.

BIBLIOTECA CENTRAL

CAPITULO CUARTO

- A).- CLASIFICACION GENERAL DEL DELITO DE ROBO.
- B).- ROBO ORDINARIO O SIN VIOLENCIA.
 - 1.- ROBO SIMPLE.
 - 2.- ROBO CALIFICADO.
 - 3.- ROBO CALIFICADO EN LUGAR CERRADO.
 - 4.- ROBO EN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO DESTINADO A LA HABITACION.
- C).- ROBO CON VIOLENCIA.

CLASIFICACION GENERAL DEL DELITO DE ROBO

EL MAESTRO MIGUEL S. MACEDO DICE EN SU PROGRAMA DE DERECHO PENAL, QUE EL DELITO DE ROBO SE DIVIDE EN ROBO SIN VIOLENCIA O CON ELLA; ROBO SIMPLE Y ROBO CALIFICADO, Y NUESTRO ACTUAL ORDENAMIENTO PENAL EN VIGOR TRATA TODO LO RELATIVO AL DELITO DE ROBO EN EL CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO, SUBDIVIDIÉNDOLO EN ROBO SIMPLE O SIN VIOLENCIA LLAMADO TAMBIÉN ORDINARIO, EN CONTRAPOSICIÓN AL ROBO CON VIOLENCIA O ROBO VIOLENTO.

NOSOTROS SABEMOS QUE EL ROBO VIOLENTO ES AQUEL QUE SE CONSUMA MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA O MORAL EN LAS PERSONAS; Y POR LO TANTO EL ROBO SIMPLE SIN VIOLENCIA U ORDINARIO ES AQUEL QUE SE EJECUTA CON EL SIMPLE APODERAMIENTO DE LA COSA MUEBLE, AJENA CONTRA LA VOLUNTAD DE QUIEN PUEDE DISPONER DE ELLA CONFORME A LA LEY, Y POR ÚLTIMO SE SUBDIVIDE EL ROBO SIN VIOLENCIA U ORDINARIO EN ROBO SIMPLE Y ROBO CALIFICADO; EL ROBO SIMPLE ES EL NO VIOLENTO, O SEA, EL NO CALIFICADO POR LA LEY, Y EL ROBO CALIFICADO ES EL QUE LA LEY LO SANCIONA DE MANERA MUY ESPECIAL DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y EL LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL DELITO; SIENDO ÉSTAS LAS QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE CALIFICA,

ROBO ORDINARIO O SIN VIOLENCIA

LOS CÓDIGOS PENALES FEDERALES DE 1871 Y DE 1929 LOS ENCONTRAMOS CON QUE LOS DELITOS DE ROBO ESTABAN CLASIFICADOS MAS CASUÍSTICAMENTE QUE NUESTROS ACTUALES CÓDIGOS YA QUE EN ELLOS LA CALIFICACIÓN ERA MUY VARIADA COMO POR EJEMPLO EL DELITO DE ROBO POR DESPOJO DE UN CADÁVER, POR EL ROBO ENTRE EL TRAMO COMPRENDIDO DENTRO DE UNA POBLACIÓN DE DURMIENTES, CLAVOS, RIELES O PLANCHAS DE LA VÍA, ETC.; TAMBIÉN ENCONTRAMOS EN LOS MENCIONADOS CÓDIGOS EL ROBO DE COSAS SUJETAS A LA SALVAGUARDA DE LA FÉ PÚBLICA; ROBO DE AUTOS CIVILES Y PENALES DE PROTOCOLOS O DE ARCHIVOS Y DE DOCUMENTOS QUE IMPORTEN OBLIGACIÓN, LIBERACIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y POR ÚLTIMO CALIFICABAN EL ROBO EN RAZÓN DE QUE FUERAN DOS O MÁS LOS LADRONES; A ESTE RESPECTO NUESTRO ARTÍCULO 351 BIS, TAMBIÉN LOS CALIFICA DE ESTA MANERA, YA QUE DICE: "QUE TIENE DIFERENTE PENALIDAD EL ROBO DE CABEZAS DE GANADO CUANDO INTERVIENEN UNA O VARIAS PERSONAS".

YA ESTABLECÍAMOS QUE EL ROBO ORDINARIO O SIN VIOLENCIA ERA EL APODERAMIENTO DE LA COSA MUEBLE, AJENA CONTRA LA VOLUNTAD DE QUIEN PUEDE DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY, POR LO QUE SE SUBDIVIDE ASÍ MISMO EN ROBO SIMPLE Y ROBO CALIFICADO, Y POR LO QUE SE DEBERÁ ENTENDER QUE EL ROBO SIMPLE ES AQUEL EN QUE LA PERSONA, SUJETO ACTIVO DEL

DELITO SE APODERA DE UNA COSA, SIN UTILIZAR NINGÚN --
CTRO MEDIO VIOLENTO Y EL CALIFICADO ES AQUEL QUE ES--
SANCIONADO POR NUESTRA LEY DE UNA MANERA MUY ESPE--
CIAL, Y QUE ATIENDE PRINCIPALMENTE AL LUGAR DONDE SE
HA COMETIDO EL DELITO, Y POR LAS CALIDADES DEL LA--
DRÓN, YA SEA QUE ÉSTE SEA MÁS PELIGROSO PARA LA SC--
CIEDAD.

ROBO CALIFICADO EN ATENCION AL LUGAR EN QUE
SE COMETE.

LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO
PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SANCIONA CON TRES --
DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN ADEMÁS DE LA PENA QUE --
CORRESPONDA POR EL VALOR DE LA COSA ROBADA DE CON--
FORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 340 Y 341 DEL MISMO ORDENA--
MIENTO Y DICE: "CUANDO SE COMETE EL DELITO DE ROBO --
EN UN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE EST--
TÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA LA HABITACIÓN, COM--
PRENDIÉNDOSE EN ESTA DENOMINACIÓN NO SÓLO LOS QUE --
ESTÁN FIJOS EN LA TIERRA SINO TAMBIÉN LOS MOVIBLES --
SEA CUAL FUERA LA MATERIA DE QUE ESTÉN CONSTRUÍDOS";
A ESTE RESPECTO NUESTRA LEY HA DEFINIDO PERFECTAMEN--
TE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR LUGAR EN QUE HABITA --
LA PERSONA, PARA QUE SE DÉ LA CALIFICATIVA ANTES --
MENCIONADA.

OTRA DE LAS CALIFICATIVAS DE LAS QUE NOS HABLA--
EL ARTÍCULO 351 SE ENCUENTRA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO --
Y DICE: "CUANDO LO COMETA UN DEPENDIENTE O DOMÉSTI--
CO CONTRA SU PATRÓN, O ALGUNO DE LA FAMILIA DE ÉSTE--

EN CUALQUIER PARTE QUE LO COMETA". LUEGO EXPLICA -- EL CÓDIGO QUÉ SE DEBE ENTENDER POR DOMÉSTICO Y PARA LOS EFECTOS DE LA LEY PENAL, SE ENTIENDE POR DOMÉSTICO EL INDIVIDUO QUE POR UN SALARIO, POR LA SOLA COMIDA U OTRO EXTIPENDIO O SERVICIO, GAJES O EMOLUMENTOS SIRVE A OTRO, AÚN CUANDO NO VIVA EN SU CASA. ESTA FRACCIÓN TIENE RELEVANCIA PARA CALIFICAR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA POSICIÓN DEL ACTIVO EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO, C SEA, LA CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA QUE UNE AL PATRÓN Y AL DOMÉSTICO, PUDIENDO DECIR QUE NUESTRA LEY SANCIONA DE MANERA ESPECIAL LA CONDUCTA DEL AGENTE ACTIVO PORQUE ADEMÁS DE ESTAR COMETIENDO EL DELITO DE ROBO VIOLA LA CONFIANZA QUE EN ÉL DEPOSITA EL SUJETO PASIVO, Y QUE ORDINARIAMENTE NO PROCURÓ GRANJEÁRSELA ÉSTE CON EL FÍN DE DELINQUIR.

LA FRACCIÓN TERCERA CALIFICA AL ROBO COMETIDO POR UN HUESPED O COMENSAL O ALGUNO DE SU FAMILIA O DE LOS CRIADOS QUE LO ACOMPAÑEN QUE LO COMETAN EN LA CASA EN DONDE RECIBEN HOSPITALIDAD, OBSEQUIO O AGASAJO. Y PARA LOS EFECTOS DE LA LEY PENAL SE DEBE ENTENDER POR HUESPED A LA PERSONA QUE SE ALOJA EN CASA AJENA; Y COMO SUJETO PASIVO PODEMOS DECIR QUE ENCONTRAMOS AL MESONERO O AMO DE POSADA O EN OTRAS PALABRAS AL QUE DA DICHO HOSPEDAJE, POR LO TANTO EL SUJETO ACTIVO DE ESTA FRACCIÓN SOLAMENTE PUEDE SERLO EL HUESPED O COMENSAL QUE COMETA EL ROBO EN LA CASA ---

DONDE SE LE RECIBE.

LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN NOS HABLA DE LA CALIFICATIVA DEL ROBO COMETIDO POR EL -- DUEÑO O ALGUNO DE SU FAMILIA EN LA CASA DEL PRIMERO, CONTRA SUS DEPENDIENTES O DOMÉSTICOS O CONTRA CUAL-- QUIER OTRA PERSONA. ESTA FRACCIÓN ESTABLECE LA CA-- LIFICATIVA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN VIRTUD DE-- QUE TAMBIÉN ABUSA DE LA CONFIANZA QUE LE TIENEN SUS-- SIRVIENTES O SUJETOS PASIVOS DE LA MISMA. Y EN LO -- REFERENTE A LA FRASE QUE ESTABLECE "O CONTRA CUAL--- QUIER OTRA PERSONA", SE ESTÁ MANIFESTANDO QUE LA --- CALIFICATIVA EN MENCIÓN SE LE IMPONDRÁ AL ACTIVO --- TRATÁNDOSE DE OTRAS VÍCTIMAS EL DELITO NO MENCIONA-- DAS EN EL PÁRRAFO DE QUE SE TRATA, PERO QUE ESTÉN -- VINCULADAS CON LAZOS DE LA MISMA NATURALEZA, COMO -- PUDIERAN SER DISCÍPULOS, JORNALEROS, APRENDICES.

LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO QUE ESTAMOS --- TRATANDO ESTABLECE QUE EL ROBO SERÁ CALIFICADO CUAN-- DO LO COMETAN LOS DUEÑOS, DEPENDIENTES, ENCARGADOS -- O CRIADOS DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIA--- LES EN LOS LUGARES EN QUE SE PRESTAN SUS SERVICIOS -- AL PÚBLICO Y EN LOS BIENES DE LOS HUÉSPEDES O CLIEN-- TES. LA CALIFICATIVA DE ESTE DELITO A TODAS LUCES -- ES POR LA INTERVENCIÓN DEL ABUSO DE CONFIANZA QUE -- HACE EL ACTIVO YA QUE A ÉL, LE ENTREGARON LOS PASI-- VOS LOS OBJETOS EN VIRTUD DEL PRESTIGIO DE LAS EM---

PRESAS COMERCIALES O EN VIRTUD DEL NOMBRE DE LAS MIS-
MAS.

Y POR ÚLTIMO LA FRACCIÓN SEXTA ESTABLECE LA CA-
LIFICATIVA DE CUANDO EL DELITO DE ROBO ES COMETIDO -
POR LOS OBREROS, ARTESANOS, APRENDICES O DISCÍPULOS,
EN LA CASA, TALLERES O ESCUELA EN QUE HABITUALMENTE-
TRABAJE O APRENDAN Y EN LA HABITACIÓN, OFICINA, BODE-
GA U OTRO LUGAR AL QUE TENGA LIBRE ENTRADA POR EL --
CARÁCTER INDICADO. EN ESTE PÁRRAFO TAMBIÉN OBSERVA-
MOS QUE LA CALIFICATIVA DEL DELITO ES EN ATENCIÓN --
AL ABUSO DE CONFIANZA QUE SE COMETE; Y A ESTE RESPEC-
TO EL MAESTRO DEMETRIO SODI MANIFESTÓ: "QUE LO QUE -
A ÉL LE PARECÍA CENSURABLE ES LA CONDICIÓN DE QUE --
SEA HABITUAL EL TRABAJO O EL APRENDIZAJE DE LOS OPE-
RARIOS, ARTESANOS O DISCÍPULOS PARA QUE LES SEA ----
APLICABLE ESTA CALIFICATIVA, YA QUE EL ADVERBIO HABI-
TUALMENTE, DE QUE HACE USO LA LEY, TEXTUALMENTE QUIE-
RE DECIR: "POR HÁBITO", ESTO ES, POR COSTUMBRE O RE-
PETICIÓN; YA QUE BIEN PUEDE SUCEDER QUE ROBEN EL ---
TALLER OPERARIOS QUE MOMENTOS ANTES ACABEN DE ENTRAR
A TRABAJAR O UN ARTESANO QUE SE LE LLAME PARA QUE SE
ENCARGUE POR UNA SOLA VEZ DE ESTE TRABAJO ENCUMENDA-
DO.

ROBO CON VIOLENCIA

EL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR DEL -

ESTADO NOS HABLA DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN EL ROBO, Y DICE: "QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA LA FUERZA MATERIAL QUE PARA COMETERLO SE HACE A UNA PERSONA; Y QUE HAY VIOLENCIA MORAL CUANDO EL LADRÓN AMAGA O AMENAZA A UNA PERSONA CON UN MAL GRAVE, PRESENTE O INMEDIATO, CAPAZ DE INTIMIDARLO; EL COMENTARISTA ESPAÑOL GROIZARD MANIFIESTA AL CITAR EL CÓDIGO PENAL DE 1870 DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, QUE LA VIOLENCIA EN EL SENTIDO JURÍDICO, ES LA FUERZA EN VIRTUD DE LA CUAL SE PRIVA AL HOMBRE DEL LIBRE EJERCICIO DE SU VOLUNTAD COMPELIÉNDOLO MATERIALMENTE A HACER O DEJAR DE HACER LO QUE SEGÚN SU NATURALEZA TIENE DERECHO DE EJECUTAR O DE DEJAR DE EJECUTAR, Y POR LO TANTO LA VIOLENCIA ES PUES EL ANIQUILAMIENTO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE EMPLEA, Y SIGUE DICHIENDO EL COMENTARISTA MENCIONADO QUE LA INTIMIDACIÓN TAMBIÉN ANIQUILA LA LIBERTAD YA QUE SU ESENCIA CONSISTE EN CAUSAR O PONER MIEDO EN EL ÁNIMO DE LA PERSONA O EN LLEVAR EN ELLO UNA PERTURBACIÓN ANGUSTIOSA POR UN RIESGO O MAL QUE REALMENTE AMENAZA O SE FINJE EN LA IMAGINACIÓN.

CAPITULO QUINTO

- A).- BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO.
- B).- ARTICULOS 340 Y 341 DEL CODIGO PENAL DE QUERETARO, Y LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR LOS MISMOS EN RELACION AL MONTO DE LO ROBADO.
- C).- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, HOMICIDIO, ELEMENTOS DEL MISMO.
- D).- BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.
- E).- HOMICIDIO SIMPLE Y CALIFICADO.
- F).- PENALIDAD DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, NO SCLAMENTE BAJO ESTE RUBRO ESTÁN INTEGRADOS LOS DELITOS QUE VAN DIRIGIDOS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA LA POSESIÓN --- HASTA EN SU FORMA MÁ S SIMPLE O RUDIMENTARIA, YA SEA - LA MERA TENENCIA DE LAS COSAS Y AUN CONTRA LOS DERE-- CHOS REALES, Y EN CIERTOS CASOS CONTRA DERECHOS PRO-- VENIENTES DE OBLIGACIONES, COMO YA LO DECÍAMOS EN UNO DE NUESTROS PRIMEROS CAPÍTULOS; O SEA, QUE LA PROTEC-- CIÓN QUE NUESTRA LEY DA AL PATRIMONIO O PROPIEDAD, -- DEBE ENTENDERSE EN UN AMPLIO SENTIDO ABARCANDO TODOS-- LOS DERECHOS QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL HOMBRE O -- SEA TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES, ES DECIR, QUE - EL OBJETO SUBSTANCIAL O ESPECÍFICO O BIEN JURÍDICO -- PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, ES EL - PATRIMONIO DE LA PERSONA.

CON LA SIMPLE LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 340 Y 341 DE LA LEY PENAL EN VIGOR, PODEMOS APRECIAR QUE ESTOS-- PROTEGEN EXAGERADAMENTE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, PUES ES INCONCEBIBLE QUE EN NUESTRO TIEMPO, MIL-- NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, SE QUIERA CASTIGAR CON PE-- NAS TAN EXAGERADAS A LOS DELINCUENTES QUE HAN COMETI-- DO EL DELITO DE ROBO, QUE EN NINGUNA FORMA VAN EN PRO-- PORCIÓN A LAS RIDÍCULAS CANTIDADES QUE HAN TOMADO O - AL VALOR DE LOS OBJETOS EN EL QUE SE HAN CUANTIFICA--

DO, Y ESTO ES EN VIRTUD DE QUE SE LES APLICA UN Código Penal de hace cuarenta años tazado en ese tiempo de acuerdo al poder adquisitivo de la moneda de esa época, mismo poder que en la actualidad comparado con nuestra moneda actual es ridículo, por eso apreciamos en el estudio de dichos artículos que si el monto de lo robado llega a la cantidad de diez mil pesos de ninguna manera al procesado se le puede conceder el beneficio constitucional de la libertad caucional; pero al estudiar el mismo apreciamos que otros delitos que son en realidad más graves nuestro Código Penal en vigor ha descuidado su penalidad y ésta es muy baja, como posteriormente lo demostraremos en nuestro estudio y por lo tanto veremos las diversas penalidades que establecen los artículos 340 y 341 al que comete el delito de robo, que pueden ser agravados si están calificados y en relación al artículo 351 del mismo ordenamiento.

ARTICULOS 340 Y 341 DEL CODIGO PENAL DE QUERÉTARO. Y LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR LOS MISMOS EN RELACION AL MONTO DE LO ROBADO.

PRIMERAMENTE VAMOS A VER EL ARTÍCULO 339 DEL Código Penal en vigor que establece que para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tenga en su poder la cosa robada aún cuando la abandone o -

LO DESAPODEREN DE ELLA. YA QUE VIMOS SEGÚN EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN CUÁNDO SE COMETE EL DELITO DE ROBO VAMOS A VER LA PENALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 340 EN RELACIÓN AL ROBO SIMPLE Y ESTABLECE: "QUE CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE QUINIENTOS PESOS SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UN MES A UN AÑO Y MULTA DE CIEN A QUINIENTOS PESOS; PERO SI ESE ROBO SE COMETIERA CON ALGUNA DE LAS CALIFICATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 351, SE DUPLICARÁN LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN SI EL ROBO FUERE SIMPLE".

AÚN CUANDO EL ANTERIOR ARTÍCULO FUÉ REFORMADO POR LA LEY DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1968 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, EN MI CONCEPTO EN ESTA REFORMA EL LEGISLADOR NO TOMÓ EN CUENTA LA PLUSVALÍA DE LA MONEDA SINO QUE SE GUIÓ EXCLUSIVAMENTE POR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

BIBLIOTECA CENTRAL

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR ESTABLECE EN RELACIÓN A LA CUANTÍA DE LO ROBADO LO SIGUIENTE: "QUE CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE QUINIENTOS PESOS, PERO NÓ DE MIL, LA PENA SERÁ DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS A MIL PESOS". NOS SIGUE DICHIENDO EL ARTÍCULO QUE SE COMENTA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO: "QUE CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE MIL --

PESOS, PERO NÓ DE CINCO MIL LA PENA SERÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A CINCO MIL PESOS". EL PÁRRAFO TERCERO ESTABLECE "QUE CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE CINCO MIL PERO NO DE DIEZ MIL PESOS, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO A OCHO MIL PESOS"; Y POR ÚLTIMO EL PÁRRAFO CUARTO ESTABLECE "QUE CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE DIEZ MIL PESOS, LA PENA SERÁ DE CINCO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO MIL A CIEN MIL PESOS". ASÍ MISMO ESTABLECE EL ARTÍCULO EN MENCIÓN QUE PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DE LO ROBADO SE ATENDERÁ ÚNICAMENTE AL VALOR INTRÍNSECO DE LA COSA ROBADA, PERO SI ÉSTA NO FUERE ESTIMABLE EN DINERO O POR SU NATURALEZA U OTRO MOTIVO CUALQUIERA NO SE HUBIERE FIJADO SU VALOR SE APLICARÁN LAS PENAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR".

PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE SI EL ROBO SE COMETIÓ SIN NINGUNA CALIFICATIVA LE CORRESPONDERÁ LAS PENAS ANTES MENCIONADAS, YA QUE SI ÉSTE SE EJECUTARE CON VIOLENCIA O CON ALGUNA DE LAS CALIFICATIVAS SEÑALADAS A LA PENA DEL ROBO SIMPLE SE LE AGREGARÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, Y SI LA VIOLENCIA TIPIFICA ALGÚN OTRO DELITO SE APLICARÁN LAS REGLAS DE ACUMULACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO QUE TRATAMOS. VEMOS PUES QUE EL DELITO DE ROBO CONSTITUYE..

LA FIGURA MÁS GRAVE DE LOS DELITOS COMETIDOS EN --
CONTRA DE LA PROPIEDAD, YA QUE SEGÚN EL LEGISLA---
DOR, NO SÓLO INTEGRA UNA OFENSA A ESTE DERECHO, ---
SINO QUE ADEMÁS, SUPONE UN ATAQUE A LA TRANQUILI---
DAD PERSONAL, ES POR ELLO QUE NUESTRO CÓDIGO HA ---
CASTIGADO CON GRANDES PENAS EL DELITO EN MENCIÓN,--
LAS CUALES ESTÁN TOTALMENTE FUERA DE LA REALIDAD.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, HOMICIDIO, ELEMENTOS DEL MISMO.

AHORA BIEN, HEMOS ESTABLECIDO EN TÉRMINOS GE--
NERALES Y SOMERAMENTE TODO LO RELACIONADO A LOS
DELITOS PATRIMONIALES EN LO REFERENTE AL ROBO YA --
SEA SIMPLE O CALIFICADO, POR LO QUE SE HA TRATADO--
EN ESTA TESIS; A FIN DE HACER UNA COMPARACIÓN EN --
LO QUE A PENALIDAD SE REFIERE, VAMOS A VER AHORA -
EL DELITO DE HOMICIDIO, SUS ELEMENTOS, EL BIEN ----
JURÍDICO QUE PROTEGE, SU CALIFICACIÓN Y SU PENAL---
LIDAD.

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1871 EN SU ARTÍCULO--
LO 540 AL REFERIRSE AL HOMICIDIO MANIFESTABA: "QUE
EL HOMICIDA ES EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO SEA--
CUAL FUERE EL MEDIO DE QUE SE VALGA" Y EL CÓDIGO --
PENAL FEDERAL DE 1929, COPIA ÍNTEGRAMENTE LA DEFI--
NICIÓN ANTERIOR EN SU ARTÍCULO 963, LO MISMO HACE--
EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN VIGOR PERO SUPRIME LA --
FRASE DE "SEA CUAL FUERE EL MEDIO DE QUE SE VAL---

GA" Y EXPRESA QUE "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO -- EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO" DICHA DEFINICIÓN -- PASA ÍNTEGRAMENTE A NUESTRO CÓDIGO PENAL EN VIGOR -- A SU ARTÍCULO 272,

AHORA BIEN, PARA QUE SE DÉ EL DELITO DE HOMI- CIDIO SE DEBEN DE PRECISAR LOS SIGUIENTES CONCEP- TOS: EN PRIMER LUGAR EL OBJETO MATERIAL DEL DELI- TO DE HOMICIDIO, SOBRE EL QUE RECAE LA ACCIÓN DE- LICTUOSA Y ES LA PERSONA FÍSICA, EL HOMBRE DESDE -- SU NACIMIENTO HASTA SU MUERTE, Y POR LO TANTO EL -- ELEMENTO MATERIAL CONSUMATIVO DEL DELITO ES LA PRU- VACIÓN DE UNA VIDA HUMANA PRE-EXISTENTE,

Y TENEMOS QUE EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELI- TO ES EL IMPULSO VOLITIVO DE LA CONDUCTA QUE EL AGENTE ASUME, ES DECIR, QUE HAYA LA INTENCIÓN DE -- CAUSAR EL HOMICIDIO, O DE ANIQUILAR LA VIDA HUMANA -- NA.

A ESTE RESPECTO DICE MANZINI, "ES DE INTERÉS- EMINENTEMENTE SOCIAL, PÚBLICO PORQUE LA FUERZA Y -- LA ACTIVIDAD DE UN ESTADO, RESIDE PRINCIPALMENTE -- EN SU POBLACIÓN QUE ESTÁ FORMADA TOTALMENTE POR -- LA UNIÓN DE TODOS, DE MANERA QUE LA MUERTE VIOLEN- TA INFRINGIDA INJUSTAMENTE A UNO DE SUS MIEMBROS, -- PRODUCE UN MAL PÚBLICO QUE DEBE SER REPRIMIDO Y -- PREVENIDO".

PODEMOS VER QUE EL DELITO DE HOMICIDIO TRATA --
DE PROTEGER LA VIDA HUMANA POR UN DOBLE INTERÉS Y --
ÉSTOS SON: EN PRIMER LUGAR EL INTERÉS PERSONAL DEL--
SUJETO PASIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR EL INTERÉS SO-----
CIAL, YA QUE EL HOMBRE ES COMPONENTE DE LA SOCIE----
DAD HUMANA QUE FORMA LA POBLACIÓN O GRUPO, CUYA VI--
DA LE ES NECESARIA AL ESTADO PARA DESARROLLAR TODAS--
LAS ACTIVIDADES DEL MISMO PARA SU PROPIA CONSERVA---
CIÓN.

CUELLO CALÓN EN SU OBRA "DERECHO PENAL" TOMO --
PRIMERO, MANIFIESTA: "QUE CUANDO EL ACTO INICIAL ---
VOLITIVO, SE ENCAMINÓ A PRODUCIR UN MAL Y CAUSA UN--
DAÑO MÁS GRAVE QUE EL QUERIDO, SE PRESENTA LA FIGURA
DEL DELITO PRETER-INTENCIONAL, EN EL CUAL EL RESUL--
TADO DAÑOSO VA MÁS ALLÁ DE LA INTENCIÓN DEL AGENTE,-
PERO QUE DE TODOS MODOS SE ESTÁ FRENTE AL DELITO DE-
HOMICIDIO".

AHORA BIEN, CUÁNDO DEBE DE CONSIDERARSE UNA LE-
SIÓN MORTAL PARA QUE SE DÉ EL HOMICIDIO Y A ESTE RES-
PECTO NOS DICE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL --
ESTADO EN SU ARTÍCULO 273 QUE "SE TENDRÁ COMO MORTAL
UNA LESIÓN CUANDO SE VERIFIQUEN LAS TRES CIRCUNSTAN-
CIAS SIGUIENTES:

- 1o.- QUE LA MUERTE SE DEBA A LAS ALTERACIONES -
CAUSADAS POR LA LESIÓN EN EL ÓRGANO U ÓRGA-
NOS INTERESADOS, ALGUNA DE SUS CONSECUEN--
CIAS INMEDIATAS O ALGUNA COMPLICACIÓN DE--
TERMINADA INEVITABLEMENTE POR LA MISMA LE-
SIÓN Y QUE NO PUDO COMBATIRSE, YA SEA POR-

NO TENER AL ALCANCE LOS RECURSOS NECESARIOS;

20.- QUE LA MUERTE DEL OFENDIDO SE VERIFIQUE DENTRO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE QUE FUÉ LESIONADO, Y

30.- QUE SI SE ENCUENTRA EL CADÁVER DEL OCCISO, DICTARÁN DOS PERITOS DESPUÉS DE HACER LA AUTOPSIA, CUANDO ÉSTA SEA NECESARIA, QUE LA LESIÓN FUÉ MORTAL, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS REGLAS CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO EN LOS SIGUIENTES Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CUANDO EL CADÁVER NO SE ENCUENTRE, O POR OTRO MOTIVO NO SE HAGA LA AUTOPSIA, BASTARÁ QUE LOS PERITOS EN VISTA DE LOS DATOS QUE OBRAN EN LA CAUSA DECLAREN QUE LA MUERTE FUÉ EL RESULTADO DE LAS LESIONES INFERIDAS.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

EN RESUMEN COMO PODEMOS APRECIAR POR LO EXPUESTO EL DELITO DE HOMICIDIO, EN ÉSTE, EL BIEN JURIDICO QUE PROTEGE ES LA VIDA HUMANA Y DE ACUERDO A LA PENALIDAD, Y AGRAVANTES QUE POSTERIORMENTE VAMOS A VER, ES CASTIGADO MAS O MENOS RIGUROSAMENTE, O SEA, QUE DICHA PROTECCIÓN QUE DÁ A LA SOCIEDAD ESTE DELITO ES DE LO MÁS JUSTO PORQUE LA VIDA ES EL DON MÁS PRECIADO QUE TIENE LA PERSONA HUMANA.

HOMICIDIO SIMPLE Y CALIFICADO.

30

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1871, DICE AL REFERIRSE AL HOMICIDIO SIMPLE QUE: "ES HOMICIDIO SIMPLE EL QUE NO ES PREMEDITADO, NI SE EJECUTA CON VENTAJA, CON ALEVOSÍA O CON TRAICIÓN" Y ASÍ MISMO DEFINE EN SU ARTÍCULO 560, "QUE SE LLAMA HOMICIDIO CALIFICADO EL QUE SE COMETE CON PREMEDITACIÓN, CON VENTAJA O CON ALEVOSÍA, Y EL PREDICTORIO, QUE ES EL QUE SE EJECUTA A TRAICIÓN". EL ARTÍCULO 307 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE MANIFIESTA, QUE: "AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCIÓN ESPECIAL EN ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN". Y COMO YA VIMOS EL HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL ES AQUEL QUE NO ESTÉ CALIFICADO O EN SU DEFECTO QUE NO TENGA NINGÚN ATENUANTE.

NUESTRO CÓDIGO, QUE ES UNA RÉPLICA DEL CÓDIGO FEDERAL PENAL EN LO CONSCERNIENTE AL HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, INEXPLICABLEMENTE REDUCE LA PENALIDAD DE ESTE HOMICIDIO YA QUE EN SU ARTÍCULO 277, MANIFIESTA: "QUE AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCIÓN ESPECIAL EN ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE OCHO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN". EN CONSECUENCIA EL HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, ES PUES, EL VOLUNTARIO NO CALIFICADO QUE NO GOCE DE NINGUNA EXCUSA ATENUANTE O BIEN QUE NO TENGA UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, COMO PODRÍA SER EL PARRICIDIO, INFANTICIDIO, FETICIDIO O ABORTO.

EL MAESTRO GIUSEPPE MAGGIORE, CONSIDERA EL HOMICIDIO SIMPLE COMO EL TÍPICO, EL VOLUNTARIO, A CUYO LADO EL CÓDIGO CONFIGURA HIPÓTESIS DE HOMICIDIOS CIRCUNSTANCIALES, QUE DEJAN INTACTA SU ESENCIA, PERO QUE AGRAVAN LA IMPUTACIÓN DEL CULPABLE, COMO INHERENTES AL PROPIO HOMICIDIO; QUE LO AGRAVAN, SEGÚN EXPRESIÓN DE CARRARA POR SU CANTIDAD VOLITIVA, SU FUERZA MORAL OBJETIVA, QUE SE MIDE POR EL DAÑO MEDIATO. Y POR ÚLTIMO DON DEMETRIO SODI, MANIFIESTA AL RESPECTO, QUE: "EL HOMICIDIO INTENCIONAL SIMPLE, DIFERENCIADO POR OPOSICIÓN AL CALIFICADO, ES AQUEL QUE SE EJECUTA SIN QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA O TRAICIÓN",

POR EL CONTRARIO EL HOMICIDIO CALIFICADO ES AQUEL COMETIDO CON INTERVENCIÓN DE ALGUNA O DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DENOMINADAS POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO EN SU ARTÍCULO 285, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE SON: PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA Y TRAICIÓN; VAMOS A VER AHORA CADA UNA DE ESTAS CALIFICATIVAS.

HAY PREMEDITACIÓN, SIEMPRE QUE EL INDICIADO CAUSE INTENCIONALMENTE UNA LESIÓN, DESPUÉS DE HABER REFLEXIONADO O PODIDO REFLEXIONAR SOBRE EL DELITO QUE VA A COMETER. CARRARA MANIFIESTA, QUE: "PARA QUE EL

DOLO, EN EL HOMICIDIO, ASUMA ESTA CARACTERÍSTICA, O SEA LA PREMEDITACIÓN, DEBE DE DISMINUIR LA DEFENSA DE LA POTENCIA PRIVADA, AUMENTANDO EL DAÑO MEDIATO DE AQUEL PARA CALIFICARLO, POR LO TANTO ES NECESARIO PARA QUE SE DÉ ESTA CALIFICATIVA QUE EXISTA UN MADURO CÁLCULO PARA COMETER EL DELITO.

DON DEMETRIO SORI NOS DICE, QUE: "LA VOLUNTAD DE MATAR, ELEMENTO ESENCIAL DEL HOMICIDIO, NO QUEL EL CÁLCULO HECHO A SANGRE FRÍA, NO SIGNIFICA EL DESIGNIO-PRE-CONCEBIDO; NO LLEVA EN SÍ LA COMBINACIÓN DE LOS MEDIOS MÁS SEGUROS; NI REVELA EN FÍN, LA PERVERSIDAD DE LA CONCIENCIA, AHOGADA ANTES EN LA SANGRE QUE EL PUÑAL VA A DERRAMAR DESPUÉS, SINO QUE DE MOMENTO Y SIN QUE MINUTOS ANTES HAYA PENSADO EN ELLO EL DELINCUENTE; EL SIMPLE DESEO, OBRA INSTANTÁNEAMENTE, SIN REFLEXIÓN, SIN CALMA, SIN DETENERSE A PREPARAR EL ÉXITO O RESULTADO DEL ATAQUE; A DIFERENCIA DEL ASESINO (LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DENOMINA AL HOMICIDA ASESINO), QUE ESTUDIÓ Y BUSCÓ EL VENENO Y EN ÉSTE LA SEGURIDAD DE ÉL, O BAJO LA INFLUENCIA DE UNA VENGANZA QUE ACARICIA POR MUCHO TIEMPO, O DE UN ODIO QUE CREE SATISFACER MEDIANTE EL DERRAMAMIENTO DE SANGRE; ÉSTOS MEDITAN ANTES DE EJECUTARLO POR LOS MEDIOS MÁS FÁCILES Y SEGUROS PARA MATAR.

CARRARA ESTIMA QUE LA PREMEDITACIÓN COMO CONDICIÓN JURÍDICA CALIFICADA DE LOS DELITOS, NO PUEDE TE

NER UNA EXISTENCIA PURAMENTE SUBJETIVA; SINO QUE ---
TIENE EN SU PROPIA NATURALEZA LA ESENCIALIDAD DE UNA
DETERMINADA DIRECCIÓN, DEBE POR LO TANTO SER DEFINI-
DA, TENIENDO EN CUENTA ACUMULATIVAMENTE SUS CONDICION
NES SUBJETIVAS Y SUS CONDICIONES OBJETIVAS; QUE NO -
PUEDE AFIRMARSE UNA PREMEDITACIÓN EN GENERAL COMO EN
TE IDEAL; Y CONCRETANDO EL CASO, NO PUEDE DECIRSE: -
ÉSTE HOMICIDA PREMEDITÓ; POR LO TANTO TODO LO QUE --
RESULTÓ DE SU HECHO ESTUVO INFORMADO POR LA AGRAVAN-
TE DE PREMEDITACIÓN. EN TÉRMINOS GENERALES, UN DE--
LITO ES TANTO MÁS GRANDE O GRAVE A MEDIDA QUE REVELA
EN SU AUTOR UN TEMPERAMENTO MÁS PELIGROSO, ES DECIR,
MÁS TEMIBLE PARA UN NÚMERO MAYOR DE INTERESES O PARA
INTERESES QUE SE REPUTEN SEGÚN LOS TIEMPOS Y LOS LU-
GARES.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA, EN SU SIGNIFICADO -
ETIMOLÓGICO SE PRESENTA COMO LA SUPERIORIDAD O MEJO-
RÍA QUE UNA PERSONA O COSA TIENE, Y EN SU SIGNIFICA-
DO LEGAL LA VENTAJA SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENT
TE EN NUESTRO ESTADO EN SU ARTÍCULO 286, ES: "1o.- -
CUANDO EL DELINCUENTE ES SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA -
AL OFENDIDO Y ÉSTE NO SE HALLA ARMADO; 2o.- CUANDO -
ES SUPERIOR POR LAS ARMAS QUE EMPLEA, POR SU MAYOR -
DESTREZA EN EL MANEJO DE ELLAS O POR EL NÚMERO DE --
LOS QUE LO ACOMPAÑAN; 3o.- CUANDO SE VALE DE ALGÚN -
MEDIO QUE DEBILITA LA DEFENSA DEL OFENDIDO Y, 4o.- -
CUANDO ÉSTE SE HALLE INERME Y CAÍDO Y AQUÉL ARMADO -

O DE PIE.

DON MIGUEL S. MACEDO, EN EL TOMO CUARTO DE SU TRABAJO DE REVISIÓN DEL CÓDIGO PENAL, ASEGURA QUE LA CALIFICATIVA DE VENTAJA DE NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL NO TIENE ANTECEDENTES NI CONCORDANCIA EN LAS LEGISLACIONES LATINO-EUROPEAS, POR LO QUE LA CONSIDERA EXCLUSIVA DE NUESTRO SISTEMA PENAL.

EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO, PRESENTA DOS ASPECTOS QUE TIPIFICAN LA CALIFICATIVA QUE SON: "1o.- EL SORPRENDER A ALGUIEN DE IMPROVISO INTENCIONALMENTE PARA NO DARLE LUGAR A DEFENDERSE NI A EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERE HACER Y; 2o.- EMPLEAR LA ASECHANZA U OTRO MEDIO ANÁLOGO PARA LOGRAR EL MISMO PROPÓSITO, QUE NO ES OTRO QUE EL DE DEJAR EN ESTADO DE INDEFECCIÓN A SU VÍCTIMA Y A MERCED DEL VICTIMARIO". LA CALIFICATIVA ANTES ALUDIDA ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE COEXISTIR CON LA PREMEDITACIÓN Y CON LA VENTAJA Y AÚN CON LA TRAICIÓN O PRESENTARSE ÉSTA POR SÍ SOLA.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, ESTIMA QUE LA ALEVOSÍA ES UNA CALIFICATIVA DE LA PREMEDITACIÓN Y EL SEGUNDO SUPUESTO DEL ARTÍCULO QUE SE COMENTA, PUEDE TENER COMO UNA ESPECIE DE SEGUNDA FORMA DE LA CALIFICATIVA DE VENTAJA.

LA CALIFICATIVA DE TRAICIÓN HA SIDO DEFINIDA EN FORMA INVARIABLE POR NUESTRAS LEGISLACIONES PENALES, Y AL RESPECTO NOS DICE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, QUE: "OBRA A TRAICIÓN EL QUE NO SOLAMENTE EMPLEA LA ALEVOSÍA SINO TAMBIÉN LA PERfidIA, VIOLA LA FÉ O LA SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABIA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTE DEBÍA PROMETERSE DE AQUÉL POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD O CUALQUIER OTRA QUE INSPIRE CONFIANZA". DON EMILIO PARDO ASPE, CONSIDERA QUE LA TRAICIÓN ES UNA FORMA MÁS ALEVOSA DE LA ALEVOSÍA, UNA SUPER-CALIFICATIVA DEL DELITO.

PENALIDAD DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO

LA PENALIDAD DE LOS DIFERENTES TIPOS DE HOMICIDIO LOS VAMOS A MENCIONAR A CONTINUACIÓN Y SON:

ARTÍCULO 277.- AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCIÓN ESPECIAL EN ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE OCHO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 278.- SI EL HOMICIDIO SE COMETIERE EN RIÑA O EN DUELO, SE APLICARÁ A SU AUTOR DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, SI FUERE EL PROVOCADO Y DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN SI FUERE EL PROVOCADOR.

AHORA BIEN, VAMOS A VER EN LAS REGLAS COMUNES PARA LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO LA PENALIDAD DE - QUE NOS HABLA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO QUE SE CO MENTA, QUE DICE AL RESPECTO: "AL AUTOR DE UN HOMI- CIDIO CALIFICADO SE LE APLICARÁN DE TRECE A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN".

BIBLIOTECA CENTRAL

CAPITULO SEXTO

- A).- RESUMEN GENERAL.
- B).- CCNSIDERANDOS.
- c).- CONCLUSIONES.

RESUMEN GENERAL

LA IDEA GENERAL DE ESTA TESIS Y DE ACUERDO A --
COMO LA HEMOS PRESENTADO, SE HAN TRASTADO DE ANALI--
ZAR PORMENCRIZADAMENTE LOS DELITOS COMETIDOS EN CON--
TRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ESPECÍFICAMENTE
EL DELITO DE ROBO ASÍ COMO LOS DELITOS COMETIDOS EN
CONTRA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, CON--
CRETAMENTE EL DELITO DE HOMICIDIO, Y VIMOS SUS ELE--
MENTOS, LAS CALIFICATIVAS DE AMBOS, EL BIEN JURÍDI--
CO PROTEGIDO POR LOS DELITOS EN CUESTIÓN Y RESPEC--
TIVAMENTE LAS DIFERENTES PENALIDADES CUANDO DICHS--
DELITOS SON CALIFICADOS O NO. Y ENCONTRAMOS EN ---
PRIMER LUGAR QUE EL DELITO DE ROBO PROTEGE EXCLUSI--
VAMENTE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, O SEA, ES --
AQUEL QUE VELA PORQUE LAS PERSONAS NO SUFRAN MENOS--
CABO EN SUS BIENES, Y QUE NUESTRO CÓDIGO CASTIGA ---
CON PENAS EXAGERADÍSIMAS QUE VAN DESDE UN MES A ----
VEINTITRÉS AÑOS DE PRISIÓN CUANDO EL ROBO ES CALI--
FICADO. Y POR OTRA PARTE VIMOS QUE EL DELITO DE --
HOMICIDIO PROTEGE A LA PERSONA EN SU INTEGRIDAD, ---
O SEA, SU VIDA CON PENAS QUE VAN DESDE SEIS MESES --
HASTA VEINTE AÑOS DE PRISIÓN CUANDO EL HOMICIDIO --
CALIFICADO Y QUE POR SER LA VIDA EL DON MÁS PRECIA--
DO QUE TENEMOS EN MI CONCEPTO, DICHA PROTECCIÓN ES--
LA MÁXIMA QUE PUEDE DAR LA LEY AL SER HUMANO. EN --
CONSECUENCIA POR LO ESTUDIADO HE LLEGADO A LAS SI---
GUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE SEGÚN LO VISTO EN LOS CAPÍTULOS -
QUE ANTECEDEN, QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN -
EL ESTADO CASTIGA EL DELITO DE ROBO, CON UNA PENALI-
DAD QUE VA CUANDO EL ROBO ES SIMPLE HASTA EL ROBO --
CALIFICADO, CON PENAS DE UN MES HASTA VEINTITRÉS ---
AÑOS DE PRISIÓN; SUCESIVAMENTE VIMOS QUE EL DELITO -
DE HOMICIDIO EL MISMO CÓDIGO LO CASTIGA, DESDE, EL -
HOMICIDIO COMETIDO EN RIÑA, HASTA EL HOMICIDIO CALI-
FICADO CON PENALIDADES QUE VAN DE SEIS MESES A VEIN-
TE AÑOS DE PRISIÓN, QUE EL PARALELOGISMO, EN LO QUE
A PENALIDAD SE REFIERE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE--
EN EL ESTADO, EN LOS DELITOS DE ROBO Y HOMICIDIO, --
ME PARECE SENCILLAMENTE MONSTRUOSO, YA QUE LA LEY ---
PENAL CASTIGA MÁS RIGUROSAMENTE LOS DELITOS COMETI--
DOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, QUE --
LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA VIDA Y LA IN--
TEGRIDAD CORPORAL DE LAS MISMAS, COSA INAUDITA, YA -
QUE EL PATRIMONIO AÚN CUANDO SE PIERDA HAY LA ESPE--
RANZA O LA ESPECTATIVA DE VOLVERLO A RECUPERAR, PERO
LA VIDA DE UNA PERSONA NUNCA PODRÁ SER RECUPERADA,
LA RIGUROSIDAD CON QUE EL LEGISLADOR QUERETANO CASTI-
GA EL ROBO Y SEGÚN SU CRITERIO ES EN VIRTUD DE QUE -
CON UNA PENALIDAD TAN ALTA, EL ACTIVO DEL DELITO, ---
SE ABSTENDRÁ DE COMETERLO, CRITERIO SIMPLISTA EN ---
VIRTUD DE QUE NUNCA O CASI NUNCA EL QUE DELINQUE SE-
ENTERA DE LA PENALIDAD QUE TIENE EL DELITO QUE VA A-

COMETER.

SEGUNDO.- QUE EN EL DELITO DE ROBO, SEGÚN EL --
ARTÍCULO 341, PÁRRAFO TERCERO, ESTABLECE: "QUE CUAN--
DO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE MIL PESOS PERO NO
DE DIEZ MIL, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS DE -
PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL PESOS".
COMO SE PUEDE VER CON LA SIMPLE LECTURA DE ESTE AR--
TÍCULO, AQUELLA PERSONA QUE HAYA ROBADO CINCO MIL --
UN PESOS, AL SER ENJUICIADO YA ESTÁ IMPEDIDA PARA --
OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, BENE-
FICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN PRIMERA-
DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN VIR--
TUD DE EXCEDER EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO QUE LA --
CONSTITUCIÓN CONCEDE PARA EL BENEFICIO EN CUESTIÓN,
EN MI CRITERIO, AÚN CUANDO DICHO ARTÍCULO FUÉ REFOR-
MADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1968, LA LEGISLATURA LO--
CAL HIZO LA REFORMA ÚNICAMENTE SIGUIENDO LA IMITA---
CIÓN EXTRA-LÓGICA DE OTROS CÓDIGOS PENALES, Y EN ---
NINGÚN MOMENTO LA COMISIÓN LEGISLATIVA TOMÓ EN CUEN-
TA EL PODER ADQUISITIVO DE NUESTRA ACTUAL MONEDA, NI
MUCHO MENOS SE TUVO EN CUENTA LA VIOLACIÓN QUE HA---
CÍAN CON ESA PENA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL MEN-
CIONADA. PARA VER LA LIGEREZA CON QUE OBRÓ EL LEGIS-
LADOR DE 1968, TENEMOS QUE CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO
EN MENCIÓN ANTES DE SER REFORMADO EN LA FRACCIÓN-
RESPECTIVA MANIFESTABA: "QUE CUANDO EL VALOR DE LO -
ROBADO EXCEDIERA DE QUINIENOS PESOS, POR CADA CIN--

CUENTA PESOS DE EXCESO O FRACCIÓN MENOR DE CINCUENTA PESOS, SE AUMENTARÁ DE UN MES A LOS DOS AÑOS, -- PERC SIN QUE EL MÁXIMO DE PRISIÓN PUEDA EXCEDER DE DIEZ AÑOS Y MULTA DE DIEZ A MIL PESOS". ESTE ARTÍCULO DATA DEL CÓDIGO DE 1936, O SEA, DEL ACTUAL, Y ESTÁ CONSIDERADO SEGÚN MI CRITERIO COMO MÁS HUMANO, YA QUE EN ESA ÉPOCA EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA ERA MUY SUPERIOR AL ACTUAL, PODER ADQUISITIVO -- QUE EN NINGÚN MOMENTO TOMÓ EN CUENTA EL LEGISLADOR DE 1968 PARA FIJAR LA PENALIDAD DEL DELITO DE ROBO, Y CON EL OBRAR LIGERO DEL MISMO SI LE HIZO MUCHO PERJUICIO AL INDICIADO AL IMPONER UNA PENALIDAD TAN ALTA E IMPEDIRLE SU LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, PARA EN ÚLTIMO DE LOS CASOS ENMENDARSE Y REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD PARA SERLE ÚTIL; IMPEDIMENTO QUE NO SE DA POR EJEMPLO EN EL HOMICIDIO COMETIDO POR IMPRUDENCIA O EN EL HOMICIDIO COMETIDO EN RIÑA, YA QUE LA PENALIDAD QUE LES ESTÁ SEÑALADA A DICHS HOMICIDIOS SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO NO LLEGA A LOS CINCO AÑOS DE PRISIÓN, POR LO QUE SE DA A ENTENDER QUE EL LEGISLADOR DE 1968, LE IMPORTABA MUCHO MÁS PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS QUE LA VIDA DE LAS MISMAS.

EN LO REFERENTE A QUE EN EL ROBO EL INDICIADO NO ALCANZA LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN CUANDO HA SUSTRÁIDO MÁS DE CINCO MIL PESOS, ALGUNOS JURISTAS ESTABLECEN A ESTE RESPECTO, QUE AÚN CUANDO LA PENA---

LIDAD DE DICHO DELITO ESTUVIERE MÁS BAJA, DE ACUER--
DO A LA MISMA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 20 FRAC---
CIÓN PRIMERA, PÁRRAFO SEGUNDO, AL INDICIADO LE SE---
RÍA MUY DIFÍCIL OBTENER SU LIBERTAD CAUCIONAL, YA --
QUE DICHO PÁRRAFO ESTABLECE: "QUE CUANDO LOS DELI---
TOS SEAN PATRIMONIALES, LA GARANTÍA SERÁ, CUANDO ---
MENCOS, TRES VECES MAYOR QUE EL BENEFICIO OBTENIDO --
O EL DAÑO CAUSADO"; OPINIÓN EN LA CUAL NO ESTOY EN--
NINGUNA FORMA DE ACUERDO CON ELLA EN VIRTUD DE QUE--
UNA COSA MUY DISTINTA ES DE QUE EL INDICIADO NO PUE--
DA OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL Y--
OTRA COSA ES QUE EL INDICIADO TENGA QUE DEPOSITAR --
UNA FIANZA FUERTE DE ACUERDO AL MONTO DE LO ROBADO.

TERCERO.- QUE SEGÚN VIMOS EN ESTA TESIS EN LO--
REFERENTE AL ROBO CALIFICADO, COMO LO ESTABLECEN LOS
ARTÍCULOS 340 Y 341 DE LA LEY PENAL EN VIGOR, EN RE--
LACIÓN AL 351 DEL MISMO ORDENAMIENTO LA PENALIDAD --
SE AGRAVA, SEGÚN LO ESTABLECE ESTE ÚLTIMO YA QUE ---
DICE: "QUE ADEMÁS DE LA PENA QUE CORRESPONDA CONFOR--
ME A LOS ARTÍCULOS 340 Y 341, SE APLICARÁ AL DELIN--
CUENTE DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN", ESTO --
ES, QUE SI EL ROBO SE COMETE CON CUALQUIER CALIFICA--
TIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO MENCIONADO PUEDE ---
DARNOS UNA PENALIDAD PARA EL INFRACTOR HASTA DE VEIN--
TITRÉS AÑOS DE PRISIÓN SI EL DELINCUENTE HUBIERE ---
ROBADO MÁS DE DIEZ MIL PESOS; Y POR OTRA PARTE - ---
VIMOS QUE CUANDO EL HOMICIDIO ES CALIFICADO, O SEA,-

AQUEL HOMICIDIO QUE SE COMETE CON ALGUNA DE LAS CALIFICATIVAS O CON TODAS, COMO SON LA PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA Y TRAICIÓN, LA MÁXIMA PENALIDAD, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 290 DEL ORDENAMIENTO PENAL EN VIGOR ES DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN. COMPARATIVAMENTE LAS PENALIDADES QUE HEMOS VISTO DEL ROBO CALIFICADO Y EL HOMICIDIO CALIFICADO, PODEMOS VER QUE ES MUCHO MÁS PENADO EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS QUE EL SEGUNDO, QUE POR SU ESENCIA MISMA Y POR EL BIEN QUE PROTEGE QUE ES LA VIDA HUMANA EN NINGUNA FORMA SE PUEDE EQUIPARAR AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, EN CONSECUENCIA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS, CREO QUE LA PENALIDAD QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO EN RELACIÓN AL MONTO DE LO ROBADO ES EXCESIVAMENTE ALTA, POR LO QUE DICHA CUANTÍA DEBE DE AUMENTARSE CONSIDERABLEMENTE Y DE ACUERDO AL PODER ADQUISITIVO DE NUESTRA ACTUAL MONEDA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA LOS ARTÍCULOS 340 Y 341.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- CONFORME A LO CITADO DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, CABE PROPONER LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EFECTO DE QUE SE AUMENTE EN RELACIÓN CON LA PENALIDAD EL MONTO DE LA CANTIDAD ROBADA Y SE DISMINUYA LA PENALIDAD DEL MISMO.

SEGUNDO.- PROPONIENDO QUE DICHA REFORMA EN RELACION AL MONTO DE LA CANTIDAD ROBADA Y A LA PENALIDAD DEL MISMO SE HAGA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 340.- CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE TRES MIL PESOS, SE IMPONDRA PRISION DE UNO A SEIS MESES Y MULTA DE CIEN A DOS MIL QUINIENTOS PESOS. Y SI ESTE ROBO SE COMETIERE CON ALGUNA DE LAS CALIFICATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 351, SE DUPLICARAN LAS SANCIONES.

ARTICULO 341.- CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE TRES MIL PESOS PERO NO DE SEIS MIL LA PENNA SERA DE SEIS MESES A UN AÑO SEIS MESES DE PRISION Y MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS A CINCO MIL PESOS.

CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE SEIS MIL PESOS PERO NO DE DOCE MIL, LA PENNA SERA DE UN AÑO SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SEIS A DIEZ MIL PESOS.

CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE DOCE MIL PESOS PERO NO DE VEINTICINCO MIL, LA PENNA SERA DE CUATRO AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DIEZ MIL A VEINTE MIL PESOS.

CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE VEINTICINCO MIL PESOS, LA PENNA SERA DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE A CIEN MIL PESOS.

PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO SE ATENDERÁ ÚNICAMENTE AL VALOR INTRÍNSECO DE LA COSA ROBADA, SI ÉSTA NO FUERE ESTIMABLE EN DINERO O POR SU NATURA

LEZA NO FUERE POSIBLE FIJAR SU VALOR O CANTIDAD, -
SE APLICARÁ PRISIÓN DE TRES DÍAS HASTA DOS AÑOS.

EN LOS CASOS DE TENTATIVA DE ROBO, CUANDO NO-
FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MONTO, SE APLICARÁN DE
TRES DÍAS A DOS AÑOS DE PRISIÓN.

BIBLIOTECA CENTRAL

B I B L I O G R A F I A

DERECHO PENAL MEXICANO.
DE
ANTONIO P. MORENO.

DERECHO PENAL (TOMO IV)
DE
FEDERICO PUIG PEÑA.

DERECHO PENAL MEXICANO.
DE
RAUL F. GARDENAS.

DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS
CONTRA LA VIDA Y LA SALUD
PERSONAL.
DE
CELESTINO PORTE PETIT GANDAUDAP.

DERECHO PENAL MEXICANO.
DE
RAUL GARRANCA Y TRUJILLO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES.